



()

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO
661/20-2021/1°OM-I**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL MERCANTIL** DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

MARIBEL BRICEÑO DIAZ.

METLIFE MÉXICO S.A., a través de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas Licenciados ALFONSO EUAN CONTRADO, VERÓNICA CELESTE LINCE MARTÍNEZ y HÉCTOR MANUEL MORA INFANTE o quien legalmente la represente.

En el expediente **84/16-2017/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por MARIBEL BRICEÑO DIAZ, en contra de METLIFE MÉXICO S.A.; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice: -----

“PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El escrito del Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, autorizado de la parte actora en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio, con sus escrito de cuenta en el que solicita se turnen los autos para requerir a la demandada el pago de lo condenado; 2).- El escrito de la Licenciada MARISOL RAMÓN FLORES, Apoderada de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en el que solicita una prórroga de diez días para rendir la información solicitada; 3).- El escrito del Licenciado ROBERTO XICOTENCATL SOLIS GUZMAN, Apoderado Legal de BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN, en el que informa que si se encontraron cuentas a nombre de la demandada, consecuentemente, SE PROVEE:- 1).- Como lo solicita el ocursoante, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios de los Juzgado Civiles, Familiares y Mercantiles de este Tribunal Superior de Justicia, para que REQUIERA POR MEDIO DE LO ESTRADOS DE ESTE JUZGADO a la parte demandada METLIFE MÉXICO, S.A., a través de sus Apoderado Generales para Pleitos y Cobranzas Licenciados ALFONSO EUAN CONTRADO, VERÓNICA CELESTE LINCE MARTÍNEZ y HÉCTOR MANUEL MORA INFANTE o quien legalmente la represente, el pago de la cantidad de \$150,000.00 (CEINTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerte principal y la cantidad de \$27.68 UDIS (VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y OCHO UDIS) por concepto de actualización y \$6,288.52 UDIS (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS UDIS) por concepto de intereses moratorios; tal y como se encuentra ordenado en los resolutivos QUINTO de la sentencia definitiva de data veinte de agosto de dos mil dieciocho y SEGUNDO de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, debiendo hacerse dicho pago en Moneda Nacional, al valor que dichas Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, o en su caso señale bienes de su propiedad para garantizar el pago de dicha cantidad, apercibida que de no hacerlo el derecho de señalar bienes pasara a la parte actora.-----

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que deberá acreditarle con documentación oficial al actuario adscrito a este Juzgado, el equivalente del valor de las Unidades de Inversión en Moneda Nacional correspondiente a la fecha de la diligencia.-----

Para ello se le hace saber al promovente que deberá pasar con la actuaría de enlace adscrita a este juzgado a más tardar el tercer día hábil al que surta efectos la notificación del presente acuerdo, a solicitarle la Boleta de Gestión correspondiente para la realización de la diligencia antes



ordenada, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos; asimismo, una vez recibida dicha Boleta, cuenta con el plazo de tres días para devolverla a la Actuaría de Enlace con el dato de la fecha y hora que le sea asignada por el Coordinador de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, en el entendido que de no hacerlo así se devolverá el presente expediente a la Secretaría de Acuerdos, quedando sin efecto la diligencia ordenada.-----

2).- Ahora bien, respecto a su solicitud de que se entregue al actuario diligenciador el informe emitido por el BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, no ha lugar a acordar favorablemente, toda vez que al momento de realizar el requerimiento, o en su caso embargo, es deber de la parte interesada proporcionar los datos necesarios de los bienes a embargar, por tal motivo, se desecha de plano esta petición.-----

3).- Por último, acumúlese a los presentes autos los escritos de los bancos para que obren conforme a derecho corresponda y dese vista a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE
LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.
LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ÓRGANICA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARIA
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

660/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

COMERCIAL AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado
Legal para Pleitos y Cobranzas el Ciudadano JOSÉ JOAQUÍN PREVE GONZALEZ.

En el expediente **151/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por
COMERCIAL AH KIM PECH, S.A. DE C.V., a través de quien se ostenta como su Apoderado
Legal para Pleitos y Cobranzas el Ciudadano JOSÉ JOAQUÍN PREVE GONZALEZ en contra de ;
la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto
un acuerdo que a la letra dice:-

"JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTO:1).- Se tiene por presentado a JOSÉ JOAQUÍN PREVE GONZALEZ, quien se
ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de AH KIM PECH, S.A. DE C.V.,
con su escrito de cuenta, en el que solicita una prórroga para dar cumplimiento con la
prevención de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, en consecuencia; **SE PROVÉE:**
1).- No ha lugar acordar favorablemente lo solicitado por el ocursoante, toda vez que la
prevención sobre el cumplimiento de los requisitos de la demanda es por una sola ocasión
y por el término de tres días, sin que pueda darse prórroga alguna, tal y como lo establece
el artículo 1390 bis 12 del Código de Comercio, razonar de otra manera y optar por el
plazo más largo, atentaría contra la naturaleza del juicio oral mercantil y no se estaría
privilegiando el principio de especialidad de la norma, cuya implementación por el
legislador federal obedeció a la necesidad de contar con un procedimiento expedito –para
lo cual, estableció plazos breves y concentración de etapas–, para garantizar el acceso a
la justicia, por tal motivo, se desecha de plano su escrito de cuenta, robusteciendo lo
anterior con el siguiente criterio federal:-----

Época: Novena Época

Registro: 174859

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Junio de 2006

Materia(s): Civil

Tesis: I.6o.C. J/50

Página: 1045



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2516/99. Edilberto Víquez Ríos y otro. 31 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: José Luis Rivas Becerril. Amparo directo 446/2000. Guadalupe Gómez Monroy del Valle de Moreno y otro. 5 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez. Amparo directo 606/2003. Ángela Garcés Collazo. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán. Amparo directo 6106/2003. Marco Antonio Gómez Vaillard y otros. 6 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez. Amparo directo 248/2006. Francisco Peña Lucero. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

2).- Ahora bien, toda vez que mediante proveído de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, se previno a la parte actora JOSÉ JOAQUÍN PREVE GONZALEZ, quien se ostenta como Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de AH KIM PECH, S.A. DE C.V., para que en el término de tres días exhibiera original o copia certificada del poder notarial con el que acredita su personalidad, y siendo que ha concluido dicho plazo sin que haya dado cumplimiento a la citada prevención, por tal motivo SE DESECHA DE PLANO EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.-----

3).- Por lo anterior, envíese el expediente principal al archivo judicial como ASUNTO CONCLUIDO, haciéndole saber a la actora que cuenta con el plazo de diez días para recoger la documentación original que exhibiera en autos, con la prevención que en caso de no hacerlo los documentos serán trasladados al principal, y se procederá a la destrucción del duplicado, conforme a la circular número 35/SG/112012.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGANICA DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.



::Poder Judicial del Estado de Campeche::

Avenida Patricio Trueba y de Regil No.236 Col.San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24090



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

659/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA.
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL**
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

"MIEL Y CERA DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L., a través de quien se ostenta como su Apoderado
Legal para Pleitos y Cobranzas, PEDRO HOIL PUC y JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ.

En el expediente **169/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por MIEL Y CERA
DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L., a través de quien se ostenta como su Apoderado Legal para
Pleitos y Cobranzas, PEDRO HOIL PUC y JOSÉ GUADALUPE HAAS GONZÁLEZ en contra de
HERNILDO DORANTES TUZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer
Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO
ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Se tiene por presentado a PEDRO HOIL PUC Y JOSE GUADALUPE HAAS
GONZALEZ quienes se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de MIEL
Y CERA DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L. con su escrito de cuenta y documentación adjunta;
promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE
HABILITACIÓN O AVÍO, en contra de HERNILDO DORANTES TUZ; reclamando las prestaciones
señaladas en el escrito inicial de demanda que por economía procesal aquí se dan por
reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, SE PROVÉE: 1).- Fórmese
expediente por duplicado y márchese con el número I. 169/20-2021/1OM-I.-----
2).- Ahora bien, a fin de salvaguardar una tutela judicial efectiva de los gobernados y siendo los
presupuestos procesales de competencia y procedencia de la vía de orden público, se procede a
estudiarlos de oficio, haciendo su análisis en los siguientes términos: I.- La suscrita es competente
para conocer de la presente controversia en razón del grado por tratarse de única instancia; en
cuanto a la materia atendiendo a la naturaleza del documento exhibido, conforme a los artículos 75
fracción XXIV y 1049 del Código de Comercio, y; en cuanto al territorio por el hecho de que las
partes se sometieron expresamente en caso de controversia a la Jurisdicción de los Tribunales de
esta ciudad, según lo pactado en la clausula VIGÉSIMA OCTAVA del contrato exhibido por la parte
actora, acorde a lo dispuesto en los numerales 1090, 1092 y 1093 del Código de Comercio. Así
tenemos que este Tribunal es competente para conocer del presente asunto por razón del grado,
materia y territorio resultando aplicable al caso específico, la Jurisprudencia de la Décima Época,
T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, tomo 3; Pág. 1774, que es del rubro y tener
siguiente: -----

"COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA
VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio
debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de



llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el "Pacto de San José de Costa Rica" de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios."-

II.- Seguidamente, se procede al estudio de la vía en la que se planteó el presente asunto, para lo cual tenemos que la promovente instó por la VÍA ORAL MERCANTIL reclamando el pago de la cantidad de \$87,609.02 (SON: OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 02/100 M.N.), y siendo que el Transitorio Tercero del Decreto de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo tercero; primer párrafo del artículo cuarto, y artículo quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo segundo transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017", dispone que a partir del veintiséis de enero de dos mil veinte se tramitarán en Juicio Oral Mercantil todos los asuntos sin limitación de cuantía, sin que se de tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, es que resulta procedente la vía en la que se tramita el presente asunto, para lo anterior también es aplicable al caso el criterio emitido por nuestro Máximo Tribunal Federal, consultable con los siguientes datos: Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Seminario Judicial de Federación y su gaceta, Localización: Tomo XXI, abril dos mil cinco, materia (s): común, tesis: 1 a -j25-205, página 576, del rubro y tenor siguiente: -----

"PROCEDENCIA DE LA VIA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTION PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cual es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquellas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público debe analizarse de oficio por que la ley expresamente ordena, el procedimiento en que debe tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada, la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por lo tanto el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulneraría las garantía de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 147 constitucional, de acuerdo con las cuales, nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sin no mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumpla las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgado, en aras de garantizar la seguridad jurídica de la partes



en el proceso, debe asegurar siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.—

3).- Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11, 1390 bis 13, 1390 bis 14 del Código de Comercio y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite el trámite de la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL, en ejercicio de la acción de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE HABILITACIÓN O AVÍO.-----

4).- Se tiene por presentado a PEDRO HOIL PUC Y JOSE GUADALUPE HAAS GONZALEZ, quienes se ostentan como Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de MIEL Y CERA DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L., para lo cual anexa a su escrito de referencia copia certificada del acta número ciento cinco (105) de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado LUIS ARTURO FLORES PAVÓN, Notario Público, Sustituto del Estado en Ejercicio, encargado por impedimento Temporal de su Titular de la Notaría Publica número veintiséis de este primer Distrito Judicial del Estado, relativo al Poder General para Pleitos y Cobranzas, que otorga MIEL Y CERA DE CAMPECHE, S.P.R. DE R.L., representada por JOSÉ LUIS FLORES GONZÁLEZ a favor de PEDRO HOIL PUC Y JOSE GUADALUPE HAAS GONZALEZ

5).- Se autoriza a la Licenciada MARIANA HOIL FUERTES, con cédula profesional 9526091 en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio.-----

6).- Se admite como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el predio del Andador E, manzana cinco (5), lote once (11), entre Avenida Lázaro Cárdenas y calle Brisas del Fraccionamiento Lindavista I de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1069 párrafo primero del Código de Comercio. -----

7).- Toda vez que el domicilio señalado para que sea notificado y emplazado el demandado HERNILDO DORANTES TUZ, se encuentra en otro Distrito Judicial, gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que con la entrega de la copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas y demás documentación exhibida, notifique, corra traslado y emplace a HERNILDO DORANTES TUZ, en el domicilio ubicado en calle catorce (14), número ciento veintisiete (127), en el Poblado de Pomuch, Municipio de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término NUEVE DÍAS MÁS DOS POR RAZÓN DE LA DISTANCIA produzca su contestación, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 1390 bis 11 y 1390 bis 17 del Código de Comercio. –

8).- Por otro lado, prevénganse al demandado para que conforme al artículo 1069 del Código de Comercio se sirva señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, así también deberá de señalar el nombre oficial de la calle, las arterias entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento y el código postal correspondiente.-----

9).- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.-----

10).- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevee la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la



aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- -----

11).- Igualmente, se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para el cumplimiento de lo ordenado; autorizándosele para acordar cualquier tipo de promociones para la mejor diligenciación de lo antes señalado, y para efectos de prevenir al actuario de su adscripción, para que la notificación la realice conforme a las disposiciones establecidas para los juicios orales mercantiles, así como para habilitarlo en días y horas inhábiles para que realice la práctica de la diligencia que ahora se ordena, otorgándole para ello el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, de conformidad con los artículos 1065 y 1071 fracción IV del Código de Comercio, 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.—

12).- Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.-----

13).- Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora en su escrito de cuenta, cuya admisión o no y en su caso su preparación se realizarán en la audiencia preliminar que se fije, lo anterior de conformidad con el artículo 1390 bis 13 y 1390 bis 37 del Código de Comercio en vigor.—

14).- Guárdese en el secreto de este juzgado los documentos exhibidos por la parte actora, dejándose copia simple de los mismos en los presente autos.-----

15).- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en este Distrito, para que, si así lo desean hagan uso de sus servicios a efecto de llegar a arreglos conciliatorios.-----

16).- Asimismo, se le hace saber al promovente que en caso de que requiera la entrega del exhorto para su diligenciación se le concede al término de tres días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que pase a recogerlo ante este juzgado, de lo contrario se enviará por medio de la correspondencia oficial; así como que, una vez recogido dicho exhorto, cuenta con el término de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes, para realizar los trámites necesarios para su diligenciación y devolución a esta autoridad, apercibiéndolo que de no devolver el citado exhorto dentro de los tres días siguientes al vencimiento de dicho término, sin justificar su entrega a la autoridad exhortada, se le aplicara una multa por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y se dejará de practicar la diligencia antes mencionada, de conformidad con los artículos 1067 fracción II y 1072 último párrafo del Código de Comercio.----

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



Garantizar el debido cumplimiento de la ley en el Poder Judicial.
 autor, toda la anterior en perjuicio de la que durante el Consejo de Transparencia.
 NOTIFICASE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN
 GARRIBO GONZALEZ, JUZGA PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO
 JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON,
 SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. Los Firmas legibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cedula de Notificación que fijó en los Estados de
 este Juzgado, en días de marzo de dos mil veintinueve, de conformidad con lo establecido en el
 artículo 1068 del Código de Comercio, Guatemala, Doce de

ATENTAMENTE

LICENCIADA RUTH NOEMI LOPEZ REJON

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
 LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 1068 PRACION XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DEL
 LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 1068 PRACION XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

658/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO.

En el expediente **152/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio **Oral** Mercantil promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ostenta como su Apoderada General para Pleitos y Cobranzas Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN SANSORES AMBROSIO en contra de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo que a la letra dice:-

"PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: 1.- Lo de cuenta; en consecuencia: SE PROVEE: 1). Observándose lo manifestado por el Actuario Diligenciador en su acta de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la cual hizo constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el emplazamiento del demandado GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRÍGUEZ, en tal virtud dese vista a la parte actora con su contenido, para que manifieste lo que a su derecho convenga.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZÁLEZ JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CECILIA AURELIA PEÑA MIJANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...". Dos Firmas Ilegibles.

Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

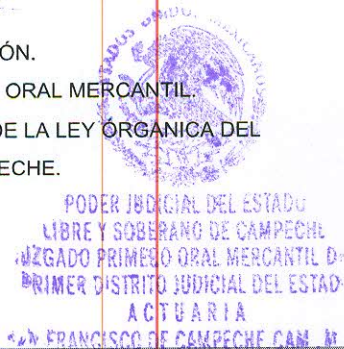
A T E N T A M E N T E

L ICENCIADA RUTH NOEMI LÓPEZ REJÓN.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.





COPIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

88329-2021/0M-1

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA, HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de su Agente General para Faltas y Contratos, Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN BARRALES AMBROSIO.

En el expediente 88329-2021/0M-1, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por FIDEICOMISO DE INVERSIÓN DEL DOS POR CIENTO SOBRE NÓMINA DEL ESTADO DE CAMPECHE a través de quien se ofrece como su Agente General para Faltas y Contratos, Licenciada CONCEPCION NATIVIDAD DEL CARMEN BARRALES AMBROSIO en contra de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ Y EMILIO PARRAO RODRIGUEZ, se hizo primer Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, don un acuerdo que a la fecha dice:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A MUJER DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: 1.- el presente en conformidad de lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil del Estado Libre y Soberano de Campeche, y 2.- considerando lo manifestado por el Agente Promotor en la demanda de nulidad de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintidos en la cual hizo constar el motivo por el cual no pudo llevar a cabo el cumplimiento del deber de GUSTAVO RAFAEL PARRAO RODRIGUEZ, en su virtud de lo que se hizo constar en su demanda, para que manifestara lo que a su entender correspondía a los señores PARRAO RODRIGUEZ Y C/AMPLAS, ASÍ COMO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ JUZGA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA GECILIA AURELIA PEREZ MILANGOS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERNA QUE CERTIFICA Y DA FE. Los señores PARRAO RODRIGUEZ Y C/AMPLAS.

Lo que notified a Usted mediante el presente Copia de Notificación que hizo en los Estados de este Juicio, el día de la fecha de dos mil veintidos, en conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil del Estado Libre y Soberano de Campeche.

A T E N D I D O
LICENCIADA RAFAEL TORRES REJON
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 17 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, A T E N D I D O, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.



"Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"



()

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

657/20-2021/1°OM-I

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO **PRIMERO ORAL** MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas Licenciado JULIÁN GENARO SANTAMARÍA BECERRIL.

En el expediente **19/20-2021/1OM-I**, relativo al Juicio Oral Mercantil de NULIDAD ABSOLUTA promovido por ROSA RAQUEL GONZALEZ COBA en contra de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte; la Jueza Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó un proveído que a la letra dice:- -----

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO: 1).- El estado que guardan los autos; SE PROVEE: 1).- Toda vez que la demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de quien legalmente lo represente, no desahogo la vista que se le dio mediante proveído de fecha uno de marzo del presente año, con fundamento en lo establecido en el artículo 1348 del Código de Comercio, cítese a las partes para oír la correspondiente sentencia interlocutoria, en el término legal de tres días.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUEZA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE...”. Dos Firmas Ilegibles.

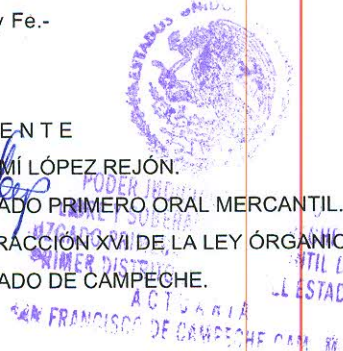
Lo que notifico a Usted, mediante la presente Cédula de Notificación que fijo en los Estrados de este Juzgado, el **diez de marzo de dos mil veintiuno**, de conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del Código de Comercio. Conste. Doy Fe.-

ATENTAMENTE

LICENCIADA RUTH NOEMÍ LÓPEZ REJÓN.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL.

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XVI DE LA LEY ÓRGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.





Garantizar los derechos fundamentales de la niñez es imperativo fundamental de la
autoridad judicial.

CEBULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

88789-20217-0041

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA,
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, JUZGADO PRIMERO ORAL
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ROSA RAQUEL GONZALEZ CORA

BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a
través de su Apoderado General para Pleitos y Controversias, Licenciado JULIAN GENARO
SANTAMARIA BECERRIL.

En el expediente 88789-20217-0041 relativo al juicio Civil Mercantil de NULIDAD ABSOLUTA
promovido por ROSA RAQUEL GONZALEZ CORA en contra de BANCO MERCANTIL DEL
NORTE S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la Jueza Primera Oral
MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, dictó el provido que a la

fecha diez:-----

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL

VEINTINO:-----

VISTO: 1).- El asunto que quedan los autos, SE PROVEER: 1).- Toda vez que la
demandada BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE a través de quien legítimamente lo representa,
no desahucio la vista que se le dio mediante provido de fecha una vez de marzo del presente
año, con fundamento en lo establecido en el artículo 1348 del Código de Comercio, cinco
a las partes que en el correspondiente señalan interdicción, en el ámbito legal de las
días - NOTIFICARSE Y CUMPLASE, ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA
MARIANA EVELYN CARRILLO GONZALEZ, JUZGA PRIMERO ORAL MERCANTIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE
CAMPECHE POR ANTE LA LICENCIADA RUTH NORMA LOPEZ REYÓN, SECRETARIA
DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA EN FE:-----

Lo que notifica a usted mediante la presente, para que se le notifique que en el Estado de
este Juzgado, el día de marzo de dos mil veintino, se concluyó con el expediente en el
archivo 88789-20217-0041 de Comercio, Civil, Ley 84.



A T E N D E

LICENCIADA RUTH NORMA LOPEZ REYÓN

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR JUDICIAL MERCANTIL

LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 1348 DEL CODIGO DE COMERCIO DE LA LEY ORGANICA DEL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11

11 11